



Congreso Nacional del Medio Ambiente (Conama 2012)
Madrid del 26 al 30 de noviembre de 2012

Previsión de la política nacional: subproducto y fin de la condición de residuo

CONAMA

Madrid, 29 de noviembre de 2012

Margarita Ruiz Saiz-Aja
Subdirección General de Residuos
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Política europea en materia de residuos:

- **Directiva 2008/98/CE, marco de residuos**
- **Estrategia Europa 2020**
- **Hoja de ruta: Hacia una Europa eficiente en el uso de recursos**



Los residuos son los recursos de una economía sostenible y circular

Definición de residuo

Se define residuo como cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención u la obligación de desechar

(La conducta del poseedor no el potencial de contaminación, ni el valor del material)

Exclusiones del ámbito

- Total
- Parcial, en la medida en que ya está cubierto por otra legislación comunitaria (parte de la gestión del residuo esta cubierta por otra legislación comunitaria)

Introduce el concepto de Subproducto y Fin de Condición de Residuo

(Ambos conceptos se refieren a la idea de RESIDUO/NO RESIDUO y sirven para matizar la aplicación del marco jurídico a los residuos)

DMR: Subproducto

Regulado en el artículo 5

Teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Justicia

Se **establecen 4 condiciones** que han de cumplirse para que algo pueda ser considerado subproducto y no residuo

- a) es **seguro** que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente;
- b) la sustancia u objeto puede **utilizarse directamente** sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial normal;
- c) la sustancia u objeto **se produce como parte integrante** de un proceso de producción; y
- d) el **uso ulterior es legal**, es decir la sustancia u objeto cumple todos los requisitos pertinentes para la aplicación específica relativos a los productos y a la protección del medio ambiente y de la salud, y no producirá impactos generales adversos para el medio ambiente o la salud humana.

Posibilidad de adoptar medidas para determinar los criterios que deberán cumplir las sustancias u objetos para ser considerados subproductos, vía TAC.

DMR: Fin de la condición de residuo

Regulado en el artículo 6.

El objetivo de este artículo es **fortalecer el reciclado**, pues permite que un residuo sometido a la legislación de residuos deja de ser residuo después de haber sido sometido a una operación de valorización.

Se trata de establecer **criterios de calidad** para los reciclados, crear certeza legal y **eliminar cargas administrativas**

La adopción de criterios mediante el comité TAC. Cuando se establezcan **a nivel comunitario** son **vinculantes** para todos los EEMM

Posibilidad de que se adopten **criterios a nivel nacional** teniendo en cuenta la jurisprudencia aplicable

DMR: Fin de la condición de residuo

Se establecen las 4 condiciones que han de cumplirse para que un residuo, tras ser sometido a una operación de valorización, deje de ser residuo

- a) la sustancia u objeto se usa normalmente **para finalidades** específicas;
- b) **existe un mercado o una demanda** para dicha sustancia u objeto;
- c) la sustancia u objeto satisface los **requisitos técnicos** para las finalidades específicas, y cumple la legislación existente y las normas aplicables a los productos; y
- d) el uso de la sustancia u objeto **no generará impactos adversos** globales para el medio ambiente o la salud. Los criterios incluirán valores límite para las sustancias contaminantes cuando sea necesario y deberán tener en cuenta todo posible efecto medioambiental nocivo de la sustancia u objeto.

Se proponen una serie de residuos: papel, áridos, metal, vidrio, neumáticos, textiles.

También se está analizando para los plásticos y para los residuos biodegradables sometidos a tratamientos biológicos

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Artículo 4. Subproductos

1. Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,
 - b) la sustancia u objeto puede utilizarse directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,
 - c) la sustancia u objeto se produce como parte integrante de un proceso de producción, y
 - d) El uso ulterior cumple todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

2. La Comisión de coordinación en materia de residuos evaluará la consideración de estas sustancias u objetos como subproductos, y propondrá su aprobación al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino que dictará la orden ministerial correspondiente.

Disposición transitoria primera.

En tanto no se hayan puesto en marcha los mecanismos previstos en el artículo 4.2 de esta Ley en relación con los subproductos, se continuarán aplicando los procedimientos administrativos que hubieran estado hasta el momento vigentes en la materia.

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Artículo 5. Fin de la condición de residuo

1. Por orden del MARM se podrán establecer los criterios específicos que deberán cumplir determinados tipos de residuos, que hayan sido sometidos a una operación de valorización, incluido el reciclado, para que puedan dejar de ser considerados como tales, a los efectos de lo dispuesto en esta Ley y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) las sustancias u objetos resultantes se usen habitualmente para finalidades específicas;
 - b) exista un mercado o una demanda para dichas sustancias u objetos;
 - c) las sustancias u objetos resultantes cumplan los requisitos técnicos para finalidades específicas, la legislación existente y las normas aplicables a los productos; y
 - d) el uso de la sustancia u objeto resultante no genere impactos adversos para el medio ambiente o la salud.
2. En la elaboración de esta orden se tendrá en cuenta el **estudio previo que realizará la Comisión de coordinación en materia de residuos**, que analizará lo establecido en su caso por la Unión Europea, la jurisprudencia aplicable, los principios de precaución y prevención, los eventuales impactos nocivos del material resultante y, cuando sea necesario, la procedencia de incluir valores límite para las sustancias contaminantes.
3. Las sustancias u objetos afectados por los apartados anteriores y por sus normas de desarrollo, serán computados como residuos reciclados y valorizados a los efectos del cumplimiento de los objetivos en materia de reciclado y valorización cuando se cumplan los criterios de valorización y reciclado previstos en dichas normas.

Reglamento 333/2011

Criterios para establecer cuando determinados tipos de chatarra (Hierro y Aluminio) dejan de ser residuo

- **Definiciones**
 - Chatarra
 - Productor e importador de chatarra que ha dejado de ser residuo
 - Personal cualificado
 - Inspección ocular
 - Envío
- **Criterios** aplicables al hierro, al acero y al aluminio
 - A los residuos
 - A la chatarra una vez sometida a los procesos de valorización
- **Declaración de conformidad** del productor o importador de la chatarra que ha dejado de ser residuo
- **Gestión de la calidad** el productor debe aplicar un sistema de gestión de calidad

CONSIDERACIONES FINALES

- La figura de subproducto y la desclasificación de los residuos debe ser revisado en coherencia con la nueva Ley de Residuos y Suelos Contaminados
- Se va a comenzar a abordar la declaración de subproducto por la Comisión de coordinación.
- El establecimiento de criterios de fin de residuo es un proceso complejo como lo demuestra el trabajo que se ha hecho hasta ahora en la UE por parte del JRC y la Comisión.
- Es necesario valorar el impacto de la aplicación de las normas ya aprobadas y de las que se están desarrollando.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Buzon-sgr@magrama.es